



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de marzo de dos mil veintiuno

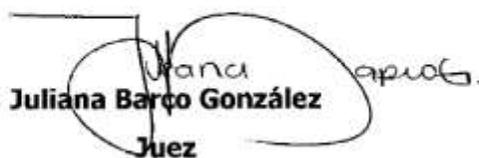
Radicado: 2020-00883

Decisión: No tiene por notificado por conducta concluyente, advierte que el término de desistimiento tácito para notificar parte demandada no se interrumpe

Se incorpora al expediente la contestación a la demanda allegada por el abogado Julio César Yepes Restrepo en nombre de la entidad demandada; no obstante, para tenerla notificada por conducta concluyente en tanto no se ha admitido la notificación personal, se deberá allegar constancia de envío del poder desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales por la persona jurídica demandada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 820 de 2020. Lo anterior en tanto que no fue posible verificar la autenticidad de la firma digital incorporada en el poder.

Con ocasión a lo anterior, se precisa que a la fecha la parte demandada no se encuentra vinculada al proceso, por lo que la demandante deberá adelantar la notificación personal de la pasiva. Además, se advierte que la actuación no interrumpe el término de desistimiento tácito establecido en el auto del 15 de febrero de 2021.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD

Medellín, 8 - marzo de 2021, en la
fecha, se notifica el auto precedente por
ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.



JZ

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cb6619ab239c56914f649689da2d7d4b995cff4b8a39e9296b61b67adeab
9354**

Documento generado en 05/03/2021 12:57:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**